



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia

009/16

México, D. F. a 16 de marzo de 2016

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:00 horas del día 16 de marzo de 2016, el Lic. Andrés Espinosa Cruz, en ausencia del C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, en su carácter de Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside la presente sesión, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación parcial de la información de conformidad a lo que enseguida se expone:

Con relación a la solicitud de acceso a información con número de folio **0630500002016**, recibidas en el Sistema INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el día 18 de febrero de 2016, en los términos que se copia del documento original:

"Todos los contratos que tenga celebrados con cualquiera de las siguientes personas: HECTOR FLORES SENTIES, JOSE MARIA ABASCAL ZAMORA, ROMUALDO SEGOVIA SERRANO, ABASCAL SEGOVIA Y ASOCIADOS, S.C., ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, AS&A S.A.P.I. DE C.V." (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, la ahora Dirección de Jurídico Contencioso y Corporativo, por conducto de la Subdirectora de Jurídico Contencioso, informó que Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. tiene celebrados tres contratos de prestación de servicios profesionales con Arbitraje Comercial Internacional, AS&A, S.A.P.I. DE C.V., uno de fecha 1 de abril de 2014 y dos de fecha 8 de febrero de 2016, precisando que dichos contratos se presentan en versión pública, por contener datos personales y datos amparados por el secreto bancario.

Por lo que refiere al contrato de fecha 1 de abril de 2014, celebrado con Arbitraje Comercial Internacional, ASA, S.A.P.I. DE C.V. y los licenciados José María Abascal Zamora y Romualdo Segovia Serrano, atento a las resoluciones 004/16 y 021/14 de este Comité, reitera otorgar el acceso a dicho contrato, en versión pública conforme lo resuelto en dichas resoluciones.

Por lo que refiere a los 2 contratos de fecha 8 de febrero de 2016, obrando versión pública de 2 contratos de Prestación de Servicios Profesionales, ambos celebrados con Arbitraje Comercial Internacional, ASA, S.A.P.I. DE C.V. y los licenciados José María Abascal Zamora y Romualdo Segovia Serrano, una vez revisados los documentos remitidos por la unidad administrativa antes referida, se advierte que en dichos documentos se encuentra información clasificada



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia

009/16

México, D. F. a 16 de marzo de 2016

como reservada con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), por tratarse del nombre de empresas que se encuentran vinculadas a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley. Asimismo la unidad administrativa está clasificando como confidencial, datos de personas físicas, en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, por tratarse de datos personales. este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la ahora Dirección de Jurídico Contencioso y Corporativo, por conducto de la Subdirectora de Jurídico Contencioso en el sentido de que los Contratos de prestación de servicios antes referidos, contienen datos que tienen el carácter de información reservada por ser el caso de secreto bancario con fundamento en el artículo 14 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Dirección de Jurídico Contencioso y Corporativo, por conducto de la Subdirectora de Jurídico Contencioso, en el sentido de que los Contratos de prestación de servicios a que refiere el presente documento, contienen datos personales en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPG.

Lo anterior atendiendo al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de junio de 2015, particularmente atendiendo a lo señalado en el numeral 8.5 de dichas bases que a la letra dice:



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia
009/16

México, D. F. a 16 de marzo de 2016

"8.5 Los sujetos obligados deberán seguir clasificando la información en los términos previstos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 y 19 de la Ley Federal y demás relativos de su Reglamento, hasta en tanto el Congreso de la Unión realiza la armonización de ésta con la Ley General."

Por lo anterior, este comité **DETERMINA** se otorgue acceso a la información solicitada, en versión pública conforme a la presente resolución.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 45 fracción I de la LFTAIPG y 41, segundo párrafo de su Reglamento, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 14, Fracción II de la LFTAIPG, en relación con el 142 de la LIC y 18, fracción II de la LFTAIPG, confirma la clasificación de la información a la que le asiste el secreto bancario, así como los datos personales, respectivamente en los términos planteados por la unidad administrativa.

SEGUNDO.- Hágase entrega al solicitante de las versiones públicas remitidas por la unidad administrativa.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

En ausencia del Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C., con
fundamento en lo dispuesto por los
artículos 80 fracción I, numeral 10 y 88
del Reglamento Interior de la
Secretaría de la Función Pública.

**Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda**
Suplente del Titular de la
Unidad de Enlace

Lic. Andrés Espinosa Cruz

Titular del Área de Responsabilidades
y Titular del Área Quejas